

246/2

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 89 de 1944

Contra PEDRO ISERTE MONTOLIU

Vecino de Rubielos de Mora

Se inicia en 25 de enero de 1944



GOBIERNO
DE ARAGON

Mora 22623

RR.PP. - 246/2
8

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N.º 8

ENCARTADOS

Pedro Inserte Montolio

RUBIELOS DE MORA



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Pedro Iserte Montoliu
vecino de Rubielos de Mora

EXPEDIENTE

N.º 89

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 25 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos



486 Urra

DON RAFAEL BABIO GRANDMONTAGNE, Sargento del regimiento de Infanteria nº 10 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia re- caida en la causa nº 362-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Pedro Iserte Montoliu y de cuya causa es juez el espe- cial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Militar. Infanteria DON MARTIN FUSTER ANICOLIN

que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia- les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

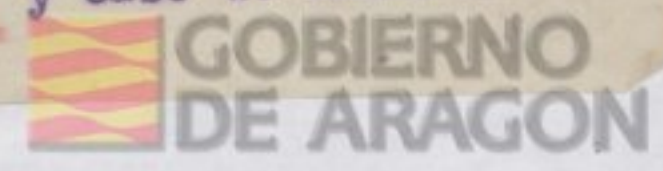
Al 26 y 26 vuelto SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 3 de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- El Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa nº 362-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado Pedro Iserte Montoliu, todos ellos amores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de lo autos por el r. secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el actor de- RESULTANDO robado y así se declara que Pedro Iserte Monto- liu de 29 años, soltero, paradero, natural y vecino de Rubielos de Mora

afiliado y fundador el 1932 de la C.N.T. de dicha localidad al in- cparse el movimiento nacional como en los primeros dias del pueblo estuvo se hallaba bajo el mando de los nacionales, huyo de él a Alcoraz localidad que enterar en este pueblo las Ordas marxistas, fue vocal del Comité revolucionario y durante su gestión se cometieron en la localidad varios asesi- natos y toda clase de robos y atracos, pues dicho comité era el encargado del orden publico, llegando a conocerse del encartado que on el apodo "El Ouel" Tomo parte directamente en la detención de Joaquin Castellote llegando a decir cuando se enteró de que no le

habian fusilado y lo habian llevado preso a Alcoraz que si lo hubiese sabido lo asesinaría en el camino, se canto en publico de haber sido el causante del asesinato de cuatro jóvenes de Moqueguelas y la mañana en que fueron asesinados Abelardo Castellote, Anne Gonzalez y Jose Brum iba recorriendo las calles del pueblo y diciendo que iba dando ordenes si no aquellos sacados y asesinados al pozo rato allandose detenido en Castellon Praxedes Val y sus vecinos de Rubielos de Mora un hijo suyo fue el Comité de Rubielos a por un

aval con objeto de salvar a su padre y el encartado, junto con otros miembros del Comité llamados Emilio Donate Angel acristan y Cesario Canjort le dijeron que esperaba fuera unos minutos mientras lo redactaban entregándole después un sobre en el que le dijeron iba dentro el aval pero reseloso de lo que pudiera contener abrió el sobre y en el centro con un oficio en el que se decía que Praxedes Val había rivi- do del sudor de los trabajadores y le pegaran cuatro tiros venyendo iba dirigido a la Checa de Castellon a los cuatro Dias de ocurrido esto fue asesinado en Castellon el citado Praxedes Val, habiendo estado en Castellon dos dias antes de cometerse el asesinato, el encartado, y Emilio Donate junto con otros varios individuos contribuyo a que se llevaran de Rubielos el retablo de la Iglesia de las Monjas Agustinas valorado en mas de dos millones de pesetas y cuyo paradero se ignora intervino personalmente en el saqueo de las casas de castellote Luciavarro y otras personas de rden ingresó en el Ejercito rojo al ser llamada su Quinta y fue hecho prisionero en una Palomera.-

CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos por su entidad importancia y antecedentes de su autor de un delito de adhesión a la rebelión pre- visto y penado en el parrafo 2º del articulo 238 del Código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuantes de perversidad y trascendencia del delito y del daño causado y de aplicar los articulos 172 y 173 del citado Código.- VISTOS los articulos 172 173 y 238 del Código de Justicia Militar y la ley de 8 de febrero de 1939 FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos Pedro Iserte Montoliu como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia del delito y del daño causado = a lapena de MUERTE y caso de indulto



... de treinta y tres años de edad, de estado civil soltero, y accesorias legales, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles, por lo que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta última sentencia, lo pronunciamos y firmamos Baltasar Agallón, Damaso García, Hilarión Vuartero y Antonio Lobet, Rafael Cuerrero, Rubricados.

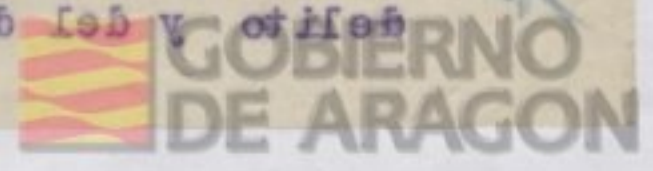
Al 27 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 7 de Octubre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando que en suspenso la ejecución de la pena capital hasta que se reciba el oportuno enterado de S.E. El Jefe del estado.

El 28 obra escrito del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 27 de Enero de 1940, quedando enterado de la pena impuesta al sentenciado, y en el presente caso, en el presente caso, en el presente caso.

En virtud de lo anterior, y en consecuencia, se ordena que se proceda a la ejecución de la pena impuesta al sentenciado, y en el presente caso, en el presente caso, en el presente caso. La resolución recaída en la presente causa, en sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente declarada firme por la aprobación de S.E. El Jefe del estado. Acto seguido se condujo a la ejecución de la pena impuesta al sentenciado, y en el presente caso, en el presente caso, en el presente caso.

En virtud de lo anterior, y en consecuencia, se ordena que se proceda a la ejecución de la pena impuesta al sentenciado, y en el presente caso, en el presente caso, en el presente caso. La resolución recaída en la presente causa, en sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente declarada firme por la aprobación de S.E. El Jefe del estado. Acto seguido se condujo a la ejecución de la pena impuesta al sentenciado, y en el presente caso, en el presente caso, en el presente caso.

En virtud de lo anterior, y en consecuencia, se ordena que se proceda a la ejecución de la pena impuesta al sentenciado, y en el presente caso, en el presente caso, en el presente caso. La resolución recaída en la presente causa, en sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente declarada firme por la aprobación de S.E. El Jefe del estado. Acto seguido se condujo a la ejecución de la pena impuesta al sentenciado, y en el presente caso, en el presente caso, en el presente caso.



14-3-41

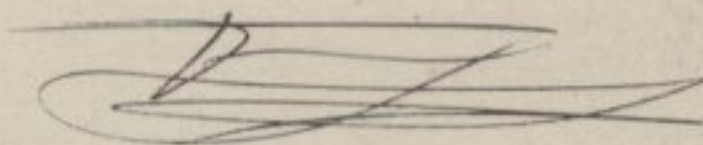
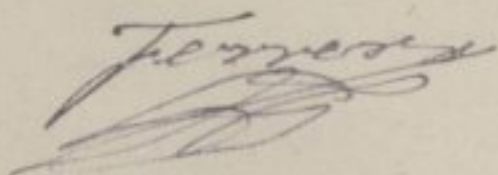
3534

Providencia Juez Actal. 1
Sr. Ferrer Pastor 1

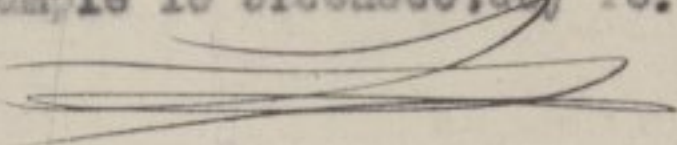
Mora de Rabielos a siete de febrero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden con el tes-
timonio de sentencia; fórmese el oportuno expediente; cause re-
cibo a la Superioridad y libre carta orden al inferior de *Ribe*
Mora interesando antecedentes economicos de los encartados
y luego se acordará.

Proveido por el Sr. Juez, doy fe..



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Providencia que se otorgó en la villa de Pineda a veintidos de febrero
B. Ferrer Pastor de mil novecientos noventa y cuatro.

No habiendose recibido la carta orden que se li-
bró al inferior, reproduzcase.

Lo mandó el Sr. D. J. Ferrer.

Ferrer

Diligencia. Seguidamente se cumplió el mandado, de lo,

Pedro Inserte
Montolio



De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido que así lo tiene acordado en el expediente nº 8 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que resita los antecedentes económicos de los encartados y vecinos de esa, que al margen se expresa y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial.



[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE RUBIELOS DE MORA

PROVIDENCIA. Cúmplase cuanto se previene en la orden que antecede del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas y al efecto reclámese de la Alcaldía de esta villa certificación de la riqueza amillarada que figure a nombre del encartado PEDRO ISERTE MONTOLIO y caso de resultar negativa acredítese su insolvencia testificalmente.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Cercós como en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro de que certifico.



Juez mpal

Pedro Cercós

Secretario

Paul Gues

DILIGENCIA En cumplimiento de la anterior providencia yo el Secretario he redactado oficio a la Alcaldía de esta villa solicitando certificación relativa a los libros de amillaramiento en que conste si aparecen bienes de alguna clase a nombre de Pedro Iserte Montolio, y autorizado por el Sr. Juez lo hago llegar a su destino; certifico.

Paul Gues

OTRA Recibida en este Juzgado la certificación que se reclamó a la Alcaldía, en la que se hace constar que a nombre del encartado Pedro Iserte Montolio no figura riqueza alguna amillarada, la dejo unida a estas actuaciones y en su virtud se procede a la citación de dos vecinos de esta localidad para que digan bajo juramento si conocen o no alguna clase de bienes al expresado encartado; certifico.

Paul Gues

CITACION Seguidamente se ha citado en forma al vecino de esta villa Serafín Baselga Redón, para que el día de mañana a las diez comparezca en este Juzgado a prestar la declaración ordenada; se dá por citado y firma de que certifico.

Serafín Baselga

Paul Gues

OTRA Del mismo modo ha quedado citado el vecino Serafín Gorriz Edo para el mismo día y hora y al indicado fin; se dá por citado y firma de que certifico.

Serafín Gorriz

Paul Gues

DECLARACION DE SERAFIN BASELGA REDON. En la villa de Rubielos de Mora a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante el Sr. Juez municipal de la misma y de mí el Secretario comparece SERAFIN BASELGA REDON, de mayor edad, viudo y vecino de esta localidad en que juramentado en forma promete decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte.

Interrogado convenientemente dijo: Que no conoce ninguna clase de bienes a Pedro Iserte Montolio en este término municipal ni fuera de él.

Leída y en-

DON JESUS GOMEZ GRAO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA.

CERTIFICO: Que según resulta de los libros Registros de la riqueza de este término obrantes en la Secretaría municipal de mi cargo PEDRO ISERTE MONTOLIO, no posee en el mismo bienes ni rentas de ninguna clase ni satisface contribución por ningún concepto.

Y para que conste y a petición del Juzgado municipal de esta villa expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº Bº
EL ALCALDE

J. Hacencia
[Signature]

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL)

Sr. Agustín Salas

Mora de Rubielos a cinco de Abril
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Solicitense de la Alcaldía, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura Local de FET y de las JONS de Rubielos de Mora relación de bienes propiedad del expediantado Pedro José María Muñoz y valoración exacta de los mismos.

Lo mando y firmo el Sr. D. Antonio Agustín Salas
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido, doy fe.

Antonio Agustín Salas

DILIGENCIA.º Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe



ALCALDÍA
DE
RUBIELOS DE MORA
(TERUEL)

♦♦
216

Núm. _____

Participo a V.S. en cumplimiento de su oficio de 5 de los corrientes que PEDRO IBERTE MONTOLIO no posee finca alguna en este término municipal por cuya razón no se avia la relacion de fincas interesada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Rubielos de Mora 11 abril 1945

El Alcalde

J. H. H. H.



Dr. Juez de Instruccion de Responsabilidades Politicas

Mora de Rubielos



En cumplimiento a lo ordenado por la superior Autoridad de V.S. en su respetado escrito de fecha 5 del actual, referente al encartado en responsabilidades políticas PEDRO ISERTE MONTOLIO y remisión de una relación de las fincas propiedad del mismo y valoración exacta de las mismas, tengo el honor de comunicarle que dicho expedientado no posee ninguna finca de su propiedad en esta localidad ni término Municipal de la misma.

Dios Guarde a V.S. muchos años.
Pueblo de Mora 10 de Abril de 1.945.

El Sgt^o. Comandte. del Puesto.

José Marcelo Baucquero

Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades Políticas.

Relación de fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan enclavadas en este término Municipal y pertenecen al expedientado Peresa López Sanze con la valoración de cada una de ellas y se remite al m.i.sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades políticas del partido de Mora.

Partida donde radican las fincas.	Clase de las mismas.	Superficie			Valor		Observaciones
		Ha.	A.	Ca.	Pts.	Ct.	
Cabo de Abajo	secano		65		700		
Sabinar del Rubio	"		29		125		
Cerrrellar	"	1	29		700		
Lomas de Herrero	"		29		100		
Campo	"		29		100		
Planos de Algibe	"		29		100		
Esparaguilla	"		58		400		
Momblanque	"		35		400		
Abeja	"		58		500		
Campillo	"		58		150		
San Roque	"			65	60		

Sarrión a 12 de Abril de 1945.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



Regente Oficial

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23623

Responsable

Pedro Yuste Montoli

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de Juni de 1945

El Encargado

Sr. Juez de Instrucción de

Moa de Puñeto

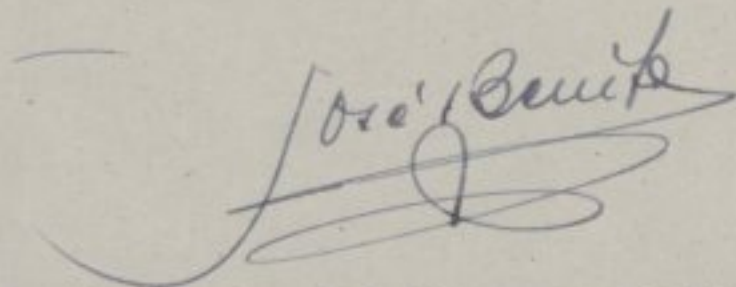
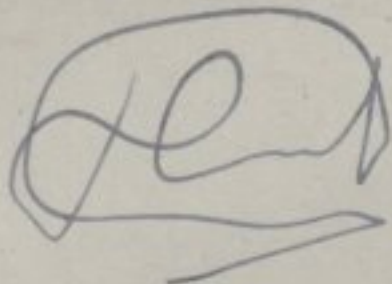


Providencia Juez }
Sr. de la Concha }

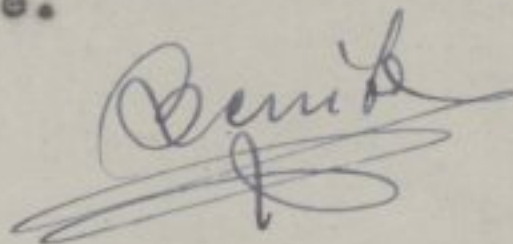
Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecientos
cuarentay seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al
expediente que acompaña; practiquense las diligencias ordena-
das y cumplimentado, repórtese a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico,
Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.



DILIGENCIA.= Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Goberna-
dor y Jefe Provincial del Movimiento, se expide el edicto co-
rrespondiente y la carte-orden, doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 3216

HC/AC.

Exp. Nº 8

Rollo. nº 23628.

EXPEDIENTADO.

Pedro Iserte.

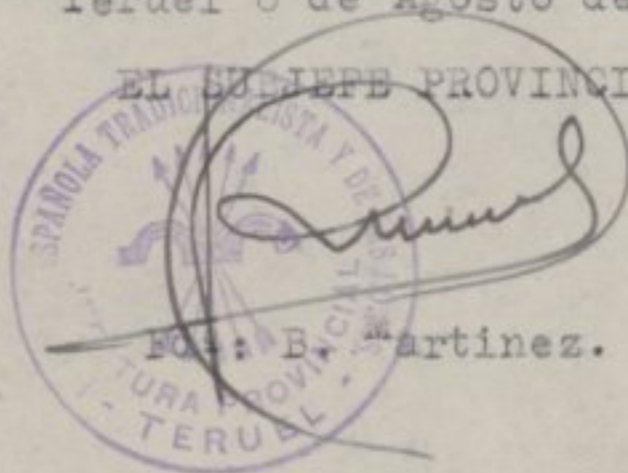
Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreseído el expediente de Responsabilidades Políticas que seguía contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agradecería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL JEFE PROVINCIAL.



Firma: B. Martínez.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL.

Negociado 1º

Número 8517

Acuso recibo de su comunicación de fecha 5 de agosto último, dándome cuenta de haber dictado auto sobreseyendo provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº 8, Rollo 23623, seguido contra D. PEDRO ISCOTE MONTOLIO.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1946.

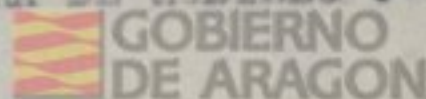
EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar cifrar Negociado y Número

Mr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBIELLO.-



Expediente nº 5

Rolló nº 23623

Expedientados

Pedro Beate Mantolio

7

De orden de S.Sa que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el inculpado que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedienteado, que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dictó auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente y que quedan a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en mencionado expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 5 de Agosto de 1946.

El Secretario accidental.

Se ignora domicilio



Jose Beate

Sr. Juez de PAZ de

Rubielos de Mora

PROVIDENCIA.- En Rubielos de Mora a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden y verificado ello devuélvase a su procedencia por el conducto recibido, dejando nota.

Lo mandó y firma D. Vicente Flor Macien, Juez de Paz de esta población, doy fe.



Vicente Flor

DILIGENCIA.- En veintidos de dichos, yo el Secretario, hago constar que hechas las averiguaciones pertinentes hevenido en conocimiento que Pedro Iserte Montolio, no reside en ésta población y que se ignora donde tenga su residencia, doy fe.

OTRA.- Seguidamente se hace lo acordado dejando nota, doy fe,

ILMO SR.

Expte.8
Rollo nº89

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su respetable carta orden, de 25 de enero último, relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Mora de Rubielo 7 de febrero de 1944.

El Juez Instructor Actal.



Jacinto Ferrera

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL.



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barrada
y Puigferrrer

Teruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que puede abrir expediente de Rehabilitación
Política al ~~condenado~~ Pedro Frate Montalín

Tend 20 de Enero de 1944

Juan Luis Sureda

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

**Barreda
y Puigferrer**

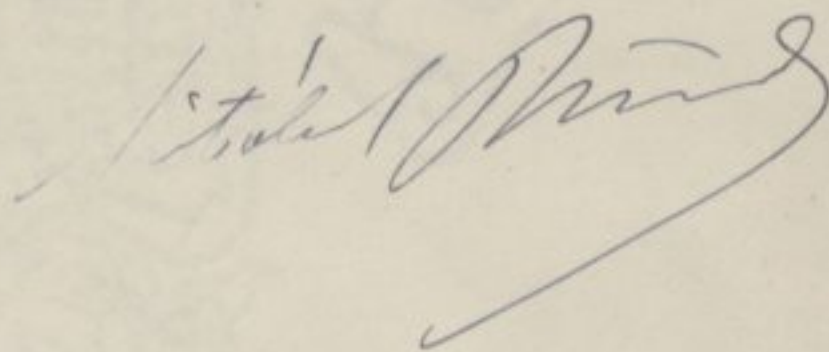
Teruel veinticinco de enero

de mil novecientos cuarenta y cuatro

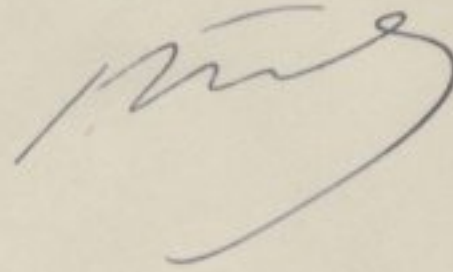
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Pedro Iserte Montoliu

remitase al Juez de Instrucción de Rubielos de Mora el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.



NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

